

Palmas, Sevilla, Tarragona, Toledo, Vigo (Pontevedra), Zamora y Zaragoza.

1.3 Estos puestos escolares se convocarán para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos.

#### Alumnos jóvenes

- Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Artes Gráficas, Automoción, Construcción, Delineación, Electricidad, Madera, Marítimo-Pesquera, Metal, Moda y Confección y Química.

En el primer curso, excepto en la rama Marítimo-Pesquera, se pide exclusivamente el grado, por lo que no podrán solicitar o no se les podrá dar informe favorable a los que tengan en su localidad o en otra próxima un Centro con estos estudios, cualesquiera que sean las ramas que imparten.

- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.  
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Artes Gráficas, Automoción, Delineación, Electricidad, Electrónica, Marítimo-Pesquera, Metal y Química.

- Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas de Electricidad y Moda y Confección.

- Escuelas Universitarias de Ingeniería Técnica, especialidades Eléctrica, Mecánica y Química. La especialidad Eléctrica que se imparte en el Centro de Eibar se realiza en cuatro cursos académicos.

- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Equipos Electrónicos.

- Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola, especialidad Explotaciones Agropecuarias.

- Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica.

- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

#### Alumnas jóvenes

- Formación Profesional de primer grado, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.

En el primer curso se pide exclusivamente el grado, por lo que no podrán solicitar o no se les podrá dar informe favorable a los que tengan en su localidad o en otra próxima un Centro con estos estudios, cualesquiera que sean las ramas que impartan.

- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.  
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas, en las ramas Administrativa, Agraria, Delineación, Electricidad, Moda y Confección y Química.

- Curso de Enseñanzas Complementarias de acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen general, en las ramas Administrativa y Electricidad.

- Escuela Universitaria de Ciencias Empresariales.

- Escuela Universitaria de Enfermería.

- Escuela Universitaria de Trabajo Social.

- Estudios Superiores de Confección.

#### Alumnos adultos

- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera, especialidades Mecánico Naval de Segunda, Mecánico Naval de Primera, Mecánico Naval Mayor, Patrón de Pesca Litoral de Primera y Patrón de Pesca de Altura.

- Curso de especialización de Tratamiento de Superficies.

## 2. ALUMNOS EXTERNOS

2.1 Se convoca la provisión de puestos escolares para alumnos domiciliados o con previsión de domiciliarse en la zona de influencia de cada Centro. El número de puestos y plazas, así como la distribución por cursos, niveles y grados, estará en función de los que queden vacantes en el curso 1985/86.

2.2 Estas plazas se convocan para los Centros siguientes: Albacete, Alcalá de Henares (Madrid), Cáceres, Gijón (Asturias), Huesca, Logroño, Toledo, Zamora y Zaragoza.

2.3 Estos puestos escolares se convocan para todos los cursos de los siguientes niveles y grados académicos:

#### Alumnos y alumnas jóvenes

- Formación Profesional de primer grado.  
- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.  
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.

- Curso de Enseñanza Complementaria de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado.

- Formación Profesional de segundo grado, régimen general  
- Escuelas Universitarias.  
- Escuela Universitaria de Trabajo Social.  
- Estudios Superiores de Confección.

#### Alumnos y Alumnas adultos

- Graduado Escolar.  
- Formación Profesional de primer grado.  
- Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria.  
- Formación Profesional de segundo grado, rama Marítimo-Pesquera.  
- Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas.  
- Escuelas Universitarias

## A NEXO II

### Requisitos de edad

#### Alumnos jóvenes

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos que no tengan la condición de alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas, hayan nacido en los años que a continuación se indican:

- Primer curso de Formación Profesional de primer grado: 1969, 70, 71, 72 ó 73.

- Segundo curso de Formación Profesional de primer grado: 1968, 69, 70, 71 ó 72.

- Primer curso de Bachillerato: 1969, 70, 71, 72 ó 73.

- Segundo curso de Bachillerato: 1968, 69, 70, 71 ó 72.

- Tercer curso de Bachillerato: 1967, 68, 69, 70 ó 71.

- Curso de Orientación Universitaria: 1966, 67, 68, 69 ó 70.

- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1968, 69, 70 ó 71.

- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1967, 68, 69 ó 70.

- Tercer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen de enseñanzas especializadas: 1966, 67, 68 ó 69.

- Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Formación Profesional de primer grado a Formación Profesional de segundo grado: 1968, 69, 70 ó 71.

- Primer curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1967, 68, 69 ó 70.

- Segundo curso de Formación Profesional de segundo grado, régimen general: 1966, 67, 68 ó 69.

- Primer curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1966, 67, 68, 69 ó 70. Alumnado externo: Sin límite de edad.

- Segundo curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1965, 66, 67, 68 ó 69. Alumnado externo: Sin límite de edad.

- Tercer curso de Escuelas Universitarias y Estudios Superiores de Confección. Alumnado interno: 1964, 65, 66, 67 ó 68. Alumnado externo: Sin límite de edad.

#### Alumnos adultos

Para la concesión de los puestos y plazas que se convocan será requisito necesario que los candidatos hayan nacido en el año 1968 o en los anteriores y en circunstancias especiales en 1969 ó 1970, con la lógica excepción del Curso de Acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años para el que es necesario haber nacido en el año 1961 o en los anteriores.

1191

**RESOLUCION de 2 de diciembre de 1985, de la Secretaria General de Educación, por la que se determina la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia, así como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.**

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1985 por la que se hace pública, para el curso académico de 1986-87, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen del alumnado, indica en su artículo tercero que por Resolución de la Secretaria General de Educación se determinarán tanto la participación económica de los alumnos en los servicios de residencia como las ayudas que puedan ser objeto de concesión para gastos escolares complementarios.

En su virtud, esta Secretaría General de Educación, de acuerdo con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, ha resuelto:

**Primero.-Ámbito de aplicación.** La presente Resolución regula, para el curso 1986-87, la concesión en régimen subvencionado, total o parcial, de las plazas de residencia y de las ayudas para gastos escolares complementarios a los alumnos de los Centros de Enseñanzas Integradas que tengan la nacionalidad española y hayan obtenido su plaza de acuerdo con la correspondiente Orden del Ministerio de Educación y Ciencia por la que anualmente se convocan los puestos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas. De las plazas convocadas por otros Organismos, expresamente autorizados para ello por la citada Orden, solamente se considerarán reguladas por esta Resolución aquellas que se ajusten al régimen residencial que se especifica en la autorización.

**Segundo.-Gratuidad de matrícula.** Podrán solicitar exención del importe de las tasas académicas todos los alumnos cuyo módulo de ingresos anuales, por miembro de familia, no exceda de 300.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros, y de 350.000 pesetas, en caso de número inferior.

**Tercero.-Ayudas para gastos escolares complementarios.**

1. Comedor.-Los alumnos jóvenes residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 300.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros, y de 350.000 pesetas, en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de comedor para la gratuidad de la comida del mediodía. Esta ayuda sólo se disfrutará cuando la distancia al domicilio familiar del alumno y los horarios del Centro impidan a aquél desplazarse para realizar la comida en su casa.

Los alumnos que superen los módulos indicados abonarán la cantidad de 270 pesetas por cada comida efectuada en el Centro o, en su caso, el coste real del servicio, en aquellos Centros en que se preste el mismo en régimen de contratación.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

2. Transporte.-Los alumnos jóvenes y adultos residentes en la zona de influencia de los Centros, cuyo módulo de ingresos anuales por miembro de familia no exceda de 300.000 pesetas, cuando se trate de familias compuestas por cinco o más miembros, y de 350.000 pesetas, en caso de número inferior, podrán solicitar ayuda de transporte para la gratuidad del mismo, que podrá ser concedida, dentro de las posibilidades presupuestarias, a aquellos alumnos que necesiten el empleo de medios públicos para el desplazamiento al Centro, en razón de distancia, horarios lectivos y de transporte. De estas ayudas quedarán excluidos los alumnos domiciliados en el casco de población en que se encuentre el Centro respectivo.

En todo caso, las solicitudes serán informadas preceptivamente por los Centros respectivos.

**Cuarto.-Participación económica en los servicios residenciales.**

1. Los alumnos internos participarán económicamente en los gastos de residencia y comedor, de acuerdo con la siguiente clasificación:

Ingresos anuales por miembro de familia	Aportación económica anual
Hasta 300.000 pesetas	Ninguna.
De 300.000 a 400.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más: 37.800 pesetas. En caso de número inferior: Ninguna.
De 400.001 a 432.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más: 58.800 pesetas. En caso de número inferior: 37.800 pesetas.
De 432.001 a 465.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más: 95.000 pesetas. En caso de número inferior: 58.800 pesetas.
De 465.001 a 486.000 pesetas	Familias de cinco miembros o más: 146.300 pesetas. En caso de número inferior: 95.000 pesetas.
Más de 486.000 pesetas	146.300 pesetas, independientemente del número de miembros que componen la familia.

El abono de la participación económica podrá fraccionarse hasta un máximo de tres plazos trimestrales anticipados.

2. Los alumnos externos que soliciten usar los servicios de residencia y les sean facilitados dichos servicios por existir disponibilidad material para ello, abonarán la cantidad señalada para aquellos que excedan del módulo máximo fijado en el punto 1 de este apartado, sin percibir las prestaciones que puedan disfrutar como tales alumnos externos.

Los alumnos adultos en paro o que hubiesen dejado de trabajar para incorporarse al Centro y proseguir en régimen de internado enseñanzas regladas no participarán económicamente en los gastos de residencia.

**Quinto.-Módulo de ingresos anuales por familiar.** Para determinar el módulo de ingresos anuales por miembro de familia se estará a lo dispuesto en el artículo noveno de la Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1985 por la que se hace pública, para el curso académico 1986-87, la convocatoria de puestos escolares de los Centros de Enseñanzas Integradas y se establecen los criterios generales sobre admisión y régimen de alumnado.

**Sexto.-Requisitos académicos.**

1. Para poder disfrutar de las ayudas reguladas en esta Resolución será necesario el cumplimiento de los requisitos exigidos al efecto por la legislación académica vigente para poder acceder al curso siguiente. En particular, para poder disfrutar de las ayudas a los alumnos de cursos no iniciales de ciclo en Escuelas Universitarias será necesario no tener pendiente más de 2 asignaturas, estar matriculado en todas las asignaturas del curso que se va a iniciar y haber obtenido en el último curso académico la calificación media mínima de 4 puntos; las calificaciones obtenidas serán computadas por el baremo contenido en el artículo 13. 3, de la Orden de este Departamento de 29 de noviembre de 1985.

2. La concesión de prestaciones en cursos sucesivos, para alumnos que no reúnen los requisitos exigidos en el apartado anterior y para aquellos otros que hubieran accedido al puesto escolar al amparo de lo dispuesto en el artículo 16.1 de la Orden por la que anualmente se convocan los puestos escolares y plazas de residencia para los Centros de Enseñanzas Integradas, únicamente se podrá obtener a través de la participación del alumno en la convocatoria de puestos escolares.

**Septimo.-Pérdida de las ayudas.**

1. La pérdida de la condición de alumno de los Centros de Enseñanzas Integradas determinará la de la ayuda concedida.

2. Como consecuencia de sanción disciplinaria de acuerdo con las normas que resulten aplicables.

3. Por deficiencia notoria, tanto en la aplicación académica como en la conducta, en cualquier momento, finalizadas las actividades lectivas del primer trimestre, previo informe motivado de la Junta de aula o evaluación, en su caso, o de la Junta de residencia, y siempre que el alumno hubiese sido admitido expresamente con anterioridad por la misma causa, el Director del Centro podrá proponer a la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, el cese en el disfrute de todas o alguna de las ayudas de los alumnos afectados.

**Octavo.-Normas de procedimiento.**

1. La solicitud de ayudas será anual.

2. Los alumnos que participen en la convocatoria general de puestos escolares y plazas de residencia formularán la solicitud de ayudas conjuntamente con la del puesto escolar y en el mismo plazo.

3. El resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo cumplimentarán la solicitud en el impreso que a tal efecto les será facilitado y la presentarán en la Secretaría del Centro de Enseñanzas Integradas al que están adscritos.

Para estos alumnos, el plazo de solicitud se extenderá desde el día 1 de marzo al 10 de abril de 1986, y sus solicitudes, acompañadas de la correspondiente relación, serán remitidas por los Centros de Enseñanzas Integradas, antes del día 15 de abril, a la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas, o, en su caso, a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

4. Las cuantías, tanto de la participación económica en los servicios de residencia como de las ayudas para gastos escolares complementarios, serán fijadas para cada alumno por la Subdirección General de Enseñanzas Integradas y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, a la vista de los datos consignados en las solicitudes correspondientes, en base a los baremos contenidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Se requerirá a los interesados la presentación de copia compulsada de la declaración formulada para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año a que se refieren los ingresos consignados en la solicitud, a partir de la fecha en que termine el plazo establecido para aportar tal declaración tributaria.

Si los ingresos de base declarados para la solicitud fuesen diferentes a los que figuran en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se presumirá, salvo justificación en contrario, que ha habido ocultación de ingresos y se procederá, en consecuencia, a denegar las prestaciones solicitadas.

5. La resolución provisional de las solicitudes de ayudas de los alumnos a quienes se conceda puesto escolar en la convocatoria general será comunicada a los Centros de Enseñanzas Integradas por la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, antes del día 28 de julio.

Del mismo modo, y con anterioridad al 30 de mayo, la Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los Organismos competentes de las Comunidades Autónomas comunicarán a los Centros de Enseñanzas Integradas la resolución de las solicitudes de ayudas del resto de los alumnos de cursos intermedios de ciclo.

6. Los respectivos Centros, en cualquier momento del curso, elevarán propuesta de revisión de ayudas de aquellos beneficiarios, cuyas condiciones particulares se modifiquen.

7. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas cursarán instrucciones a los Centros sobre el procedimiento a seguir en la aplicación, percepción y abono de las cantidades a percibir o satisfacer por los alumnos como consecuencia de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Reclamaciones y recursos. 1. De acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, la resolución se comunicará a los interesados, concediéndose un plazo de reclamación de quince días.

2. Las reclamaciones serán resueltas en el plazo de un mes, considerándose tácitamente desestimadas caso de no ser resueltas en el plazo expresado.

3. Resueltas expresa o tácitamente las reclamaciones formuladas, la adjudicación de ayudas adquirirá carácter definitivo, abriéndose plazo para la interpretación de los recursos que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.-Alumnos no beneficiarios. Los alumnos que, conforme al artículo 16.1 de la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 29 de noviembre de 1985 ingresen en los Centros de Enseñanzas Integradas al margen de la convocatoria anual, podrán disfrutar de alguno o varios de los servicios de residencia, siempre que exista disponibilidad para ello, mediante el abono de su importe, de acuerdo con las cantidades fijadas para aquellos alumnos que excedan los módulos máximos fijados en los apartados segundo, tercero y cuarto de esta Resolución.

Tercera.-Desplazamiento de los alumnos internos a sus domicilios familiares. Al objeto de facilitar la convivencia familiar de los alumnos internos y teniendo en cuenta las posibilidades y duración de los desplazamientos, los Centros programarán los mismos durante los fines de semana y grupos de días festivos con la periodicidad aconsejable. En todo caso, los gastos de desplazamiento serán de cuenta de los propios alumnos.

Cuarta.-Facultades de interpretación y aplicación. La Subdirección General de los Centros de Enseñanzas Integradas y, en su caso, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Madrid, 2 de diciembre de 1985.-El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**1192.** ORDEN de 13 de enero de 1986 por la que se regula el otorgamiento de subvenciones a Organizaciones Sindicales de Trabajadores.

La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Servicio 01, Ministerio y Subsecretaría, programa 311.A, Dirección y Servicios Generales, capítulo IV, artículo 48, concepto 483, recoge un crédito por importe de 1.118.251.000 pesetas como subvención a las Organizaciones Sindicales de

Trabajadores en proporción a su representatividad; según los resultados globales a que hace referencia el artículo 75.7 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas.

A fin de hacer operativo lo dispuesto por la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y establecer el cauce al que ha de someterse la concesión de las citadas subvenciones,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero.-El crédito figurado a la numeración orgánico-económica 01.483, de la Sección 19, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y al programa 311.A, Dirección y Servicios Generales, de los Presupuestos Generales del Estado, aprobados por Ley 46/1985, de 27 de diciembre, por un importe de 1.118.251.000 pesetas, será distribuido entre las Organizaciones Sindicales de Trabajadores, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las Empresas, durante el periodo comprendido entre el 15 de marzo y 31 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» números 64 y 65, de fechas 16 y 17 de marzo de 1983).

Segundo.-Las peticiones de otorgamiento de subvención, serán solicitadas por una sola vez, para 1986, por las Centrales Sindicales que hubieren obtenido algún delegado en las elecciones a las que se ha hecho referencia en el apartado anterior. A las solicitudes de subvención, se acompañará la siguiente documentación:

- Certificación del Organismo correspondiente, acreditativa del número de Delegados obtenidos por la Central Sindical en las elecciones de 1982. Esta certificación no será necesaria en el caso de que el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 16 y 17 de marzo de 1983, números 64 y 65, se reflejara el nombre de la Central solicitante y el número de Delegados obtenidos.

- Documentación acreditativa de hallarse la Central Sindical solicitante, al corriente de sus obligaciones tributarias, según dispone la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 15 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 30 de mayo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 142, de fecha 14 de junio).

- En el caso de que la Central Sindical solicitante, fuere una Federación o Confederación y recabara la subvención en nombre de todas las integradas en la misma, deberá acompañar documentación acreditativa, en la que conste la autorización de las Centrales integradas, para que la Confederación solicite y perciba, en su caso, la subvención en su nombre.

Tercero.-Plazo para solicitar las subvenciones.-El plazo para solicitar las subvenciones a que hace referencia esta disposición, expirará el 30 de abril de 1986. Si en dicha fecha no se hubiera solicitado, se procederá a una redistribución de los remanentes, entre las Centrales Sindicales que hubiesen efectuado la petición en plazo y acreditados los requisitos y condiciones exigidos.

Cuarto.-Las Centrales Sindicales que, a consecuencia de lo dispuesto en la Ley de Presupuestos para 1986 y en la presente disposición, resultaran beneficiarias de las subvenciones consignadas en la numeración orgánico-económica y por programas, 19.01.311.A.483, justificarán la percepción de las mismas, de acuerdo con la normativa en vigor y presentarán ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una Memoria de actividades anual.

Quinto.-El abono de la subvención se efectuará trimestralmente, iniciándose los oportunos expedientes, en el primer mes de cada trimestre natural del año 1986, a favor de cada una de las Centrales Sindicales, que hubieran solicitado en tiempo y forma la misma.

Madrid, 13 de enero de 1986.

ALMUNIA AMANN

**1193**

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ramón González Esteve y otros.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 24 de junio de 1985, por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 515.317, promovido por don José Ramón González Esteve y otros, sobre racionalización y simplificación de las escalas del INEM, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.-Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo deducido por don José Ramón González Esteve y demás Monitores A. del INEM, designados en el encabezamiento de esta sentencia, contra el Real Decreto 1762/1982, de 24 de julio.